



GACETA

Depósito Legal p. p. 76-1488

*Municipal*  
de maracaibo

Año CXI

Maracaibo, 19 de junio de 2009

N.º 109-2009

**Ordenanza sobre Tasas por Servicios  
de Distribución de Gas y de Aseo Urbano  
y Domiciliario, Servicios Especiales  
y Extraordinarios del Municipio Maracaibo**



# GACETA

Depósito Legal p. p. 76-1488

*Municipal*  
de maracaibo

Año CXI

Maracaibo, 19 de junio de 2009

N.º 109-2009

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO ZULIA

**El Concejo Municipal del Municipio Maracaibo en uso de sus atribuciones legales**

Sanciona la siguiente

## **ORDENANZA SOBRE TASAS POR SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS Y DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO, SERVICIOS ESPECIALES Y EXTRAORDINARIOS DEL MUNICIPIO MARACAIBO**

### **TÍTULO I**

### ***De los usuarios y sujetos pasivos***

#### **DEL OBJETO, DEL HECHO IMPONIBLE, DEL SUJETO PASIVO, RESPONSABLES SOLIDARIOS Y DEFINICIONES**

**Artículo 3.** Se consideran usuarios y por ende sujetos pasivos del pago de las tasas previstas en la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas públicas o privadas propietarias, o los condominios, urbanizaciones o parcelamientos o conjuntos cerrados, debidamente protocolizados ante el Registro Público, que manifiesten su interés de pagar los servicios indicados en una sola factura.

#### **CAPÍTULO I**

### ***De la responsabilidad solidaria***

#### **DEL OBJETO, DEL HECHO IMPONIBLE, DEL SUJETO PASIVO, RESPONSABLES SOLIDARIOS Y DEFINICIONES**

**Artículo 4.** Serán solidariamente responsables del pago de las tasas por los servicios prestados, el arrendatario, comodatario, usufructuario, enfiteuta, el empresario o constructor de la obra, el poseedor a cualquier título, la junta de condominio en las edificaciones multifamiliares, comerciales, asistenciales e industriales y edificaciones reguladas por la Ley de Propiedad Horizontal y las juntas administradoras o similares en los parcelamientos, urbanizaciones o conjuntos cerrados debidamente registrados, y en general, cualquier persona natural o jurídica que haya solicitado suscribirse a la prestación del servicio.

### ***Del objeto***

**Artículo 1.** La presente Ordenanza tiene por objeto regular el cobro de las tasas por la prestación de los servicios de distribución del gas y del aseo urbano y domiciliario, servicios especiales y extraordinarios en jurisdicción del Municipio Maracaibo, los cuales son de obligatorio pago por parte de los usuarios de dichos servicios.

### ***Del hecho imponible***

**Artículo 2.** El hecho imponible de las tasas previstas en la presente Ordenanza lo constituye la prestación con carácter obligatorio del servicio de distribución del gas y de la recolección, transporte y disposición de desechos, residuos y desperdicios sólidos o semisólidos, de servicios especiales y extraordinarios en jurisdicción del Municipio Maracaibo del Estado Zulia.

### ***De las definiciones***

**Artículo 5.** A los efectos de facilitar la lectura e interpretación de los términos contenidos en la presente

Ordenanza, a las expresiones contenidas en la misma se les atribuirá el sentido que aparece evidente del significado de las palabras a excepción de las que seguidamente se definen:

**Apartamento:** Unidad de vivienda superpuesta a otras unidades susceptibles de apropiación individual, que integran una edificación multifamiliar, y comparten bienes y servicios comunes en una misma parcela.

**Centro comercial:** Espacio conformado por varios locales comerciales u oficinas que comparten bienes, áreas y servicios comunes.

**Condominio:** Régimen especial de propiedad horizontal al cual se somete una edificación multifamiliar o un centro comercial, de oficinas asistenciales, industriales o servicios, y cuya normativa consta en un documento otorgado de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal, debidamente protocolizado ante una Oficina de Registro Público.

**Edificación o vivienda multifamiliar:** Edificación conformada por tres (3) o más unidades de vivienda superpuestas que comparten bienes, áreas y servicios comunes.

**Edificación o vivienda unifamiliar:** Edificación conformada por una vivienda que sirve de albergue a una sola familia y la cual puede ser aislada, continua, pareada o superpuesta con accesos independientes.

**Hipermercados:** Son centros destinados a ofrecer al público la venta al mayor o al detal de bienes de primera necesidad.

**Junta de condominio:** Órgano integrado por tres (3) copropietarios por lo menos y por tres (3) suplentes, que se encarga de la administración de un inmueble sometido al régimen de propiedad horizontal.

**Parcelamiento o urbanización o conjunto cerrado:** División de un terreno en parcelas, viviendas construidas y áreas comunales, para ser utilizado cabalmente, según el uso del suelo y el tipo de zonificación establecido en el documento de parcelamiento o urbanismo, debidamente protocolizado ante una Oficina Pública de Registro, otorgado de acuerdo a la Ley de Venta de Parcelas.

**Ranchos o sub-viviendas:** Son aquellas viviendas construidas con materiales precarios, cuyas paredes no sean de mampostería, o pequeñas habitaciones que carecen de condiciones ambientales.

**Tienda por departamentos:** Establecimiento comercial único donde se expenden artículos de diferentes rubros.

## CAPÍTULO II

### DE LA CLASIFICACIÓN, DETERMINACIÓN Y PAGO DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS

#### SECCIÓN I

##### DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS TASAS

**Artículo 6.** Las tasas por la prestación del servicio de distribución de gas se clasifican en dos categorías:

- 1) Domiciliarias o residenciales.
- 2) Comerciales o industriales.

#### SECCIÓN II

##### DE LA SOLICITUD PARA LA INSTALACIÓN DE LA LÍNEA DE SERVICIO DE GAS DOMICILIARIO O RESIDENCIAL

###### *De la solicitud*

**Artículo 7.** Para la instalación de la línea de servicio de gas residencial o domiciliario, el interesado realizará una solicitud, bien por escrito, o bien a través de cualquier medio habilitado para tal fin, ante el Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura (SAGAS). Con vista a la solicitud y previa inspección en el sitio, el organismo mencionado levantará un presupuesto de instalación.

###### *Del presupuesto*

**Artículo 8.** El Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura (SAGAS), suministrará al interesado un presupuesto para la instalación de la línea del servicio de gas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la solicitud. Dicho presupuesto tomará en consideración: los materiales utilizados, equipos y mano de obra, entre otros.

###### *Del pago por la instalación*

**Artículo 9.** Consignado el monto del presupuesto por parte del interesado, el Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura (SAGAS), procederá a la instalación del servicio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir del pago respectivo. El interesado deberá pagar de contado el monto total de la instalación, pudiendo llegar a acuerdos de financiamiento con el Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura (SAGAS).

SECCIÓN III

**DE LA DETERMINACIÓN DE LAS TASAS  
POR LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS  
DOMICILIARIO O RESIDENCIAL**

**De la determinación**

**Artículo 10.** El Servicio Autónomo para el Suministro del Gas e Infraestructura (SAGAS), de oficio, de acuerdo a lo previsto en la presente Ordenanza, determinará el monto de las tasas que deberán pagar los usuarios de los servicios de distribución del gas domiciliario o residencial, tomando en consideración el consumo efectuado por los distintos tipos de usuarios incluidos en esta categoría.

**De las tasas**

**Artículo 11.** Los usuarios de los servicios de distribución de gas doméstico o residencial deberán pagar las tasas indicadas en la presente Sección.

**De la tabla**

**Artículo 12.** Las tasas por el servicio de la distribución del gas doméstico o residencial son las siguientes:

Tipo de usuarios domésticos	Tarifa final UT/MC. G.037.850	Consumo mensual MC/mes	Cargo mensual UT/mes
Barrios no consolidados (tarifa social)	2,07	40,00	0,072
Barrios consolidados	2,06	52,71	0,109
Urbanización clase media	2,06	52,72	0,109
Urbanización clase alta	2,06	87,86	0,181

MC = metros cúbicos.  
UT = unidad tributaria.

SECCIÓN IV

**DE LA SOLICITUD PARA LA INSTALACIÓN  
DE LA LÍNEA DE SERVICIO DE GAS  
COMERCIAL O INDUSTRIAL**

**De la solicitud**

**Artículo 13.** Para la instalación de la línea de servicio de gas comercial o industrial, el interesado realizará una solicitud, bien por escrito, o bien a través de cualquier medio habilitado para tal fin, ante el Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura (SAGAS). Con vista a la solicitud y previa inspección en el sitio, este organismo levantará un presupuesto de instalación.

**Del presupuesto**

**Artículo 14.** El Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura (SAGAS), suministrará al interesado un presupuesto para la instalación de la línea del servicio de gas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la solicitud. Dicho presupuesto tomará en consideración: los materiales utilizados, equipos y mano de obra, u otros factores que incidan en los costos de la instalación.

**Del pago por la instalación**

**Artículo 15.** Consignado el monto del presupuesto por parte del interesado, el Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura (SAGAS), procederá a la instalación del servicio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes contados a partir de la entrega del presupuesto. El interesado deberá efectuar el pago respectivo estrictamente de contado.

SECCIÓN V

**DE LA DETERMINACIÓN DE LAS TASAS  
POR LOS SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN  
DE GAS COMERCIAL O INDUSTRIAL**

**De la determinación**

**Artículo 16.** El Servicio Autónomo para el Suministro del Gas e Infraestructura (SAGAS), de oficio, de acuerdo a lo previsto en la presente Ordenanza, determinará el monto de las tasas que deberán pagar los usuarios de los servicios de distribución de gas comercial o industrial, tomando en consideración diversos factores como son: la naturaleza de los mismos, el número de equipos o artefactos, las horas de uso, el área comercial o industrial, mediante un estudio técnico-financiero, debidamente detallado.

**De las tasas**

**Artículo 17.** Los usuarios de los servicios de distribución de gas comercial o industrial, deberán pagar las tasas por los servicios indicados en la presente Sección, tomando en consideración el número de equipos, artefactos y las horas de usos.

CAPÍTULO III

**DEL AJUSTE DE LAS TASAS POR EL SERVICIO  
DE GAS COMERCIAL O INDUSTRIAL**

**Del ajuste de las tasas**

**Artículo 18.** El Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura (SAGAS), podrá realizar ajustes a las tasas por el servicio de distribución de gas comercial o industrial, cuando el Ministerio de Energía y Petróleo así lo determine, tomando en consideración los metros cúbicos consumidos.

CAPÍTULO IV

DE LA RECONEXIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE GAS DOMICILIARIO O RESIDENCIAL Y COMERCIAL O INDUSTRIAL

De la reconexión

Artículo 19. Los usuarios del servicio de gas doméstico o residencial y comercial o industrial, por tuberías a quienes se les suspendiera el servicio por falta de pago, deberán pagar al Servicio Autónomo para el Suministro de Gas e Infraestructura (SAGAS), una tasa administrativa por la reconexión del servicio de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de suscriptores	Unidades tributarias
Barrios no consolidados	1 U.T.
Barrios consolidados	2 U.T.
Urbanización clase media	2 U.T.
Urbanización clase alta	3 U.T.
Locales comerciales e industriales	9 U.T.

Para solicitar la reconexión del suministro del servicio el usuario debe estar solvente con el municipio.

TÍTULO II

DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

CAPÍTULO I

DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS TASAS

De la clasificación de las tasas

Artículo 20. Las tasas por la prestación de los servicios de recolección y transporte de desechos, residuos y desperdicios sólidos y semisólidos, se clasifican en tres (3) categorías:

1. Urbanas y domiciliarias.
2. Por servicios especiales.
3. Por servicios extraordinarios.

CAPÍTULO II

DE LA DETERMINACIÓN Y PAGO DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO ESPECIALES Y EXTRAORDINARIOS

SECCIÓN I

DE LA TERMINACIÓN DE LAS TASAS POR LOS SERVICIOS DE ASEO URBANO

De la determinación de las tasas por los servicios de Aseo Urbano

Artículo 21. Los usuarios de servicios de Aseo Urbano indicados en el artículo 1 de presente Ordenanza, deberán pagar las tasas indicadas en el presente instrumento normativo.

De la determinación

Artículo 22. El Instituto Autónomo Municipal de Aseo Urbano (IMAU), bien de oficio o a proposición de la empresa concesionaria o contratada, de acuerdo a lo previsto en la presente Ordenanza, determinará el monto de las tasas que deberán pagar los usuarios de los servicios de Aseo Urbano, tomando en consideración la naturaleza de los mismos.

Del estudio

Artículo 23. La determinación de las tasas será efectuada por el Instituto Autónomo Municipal del Aseo Urbano (IMAU), tomando en consideración varios factores, para lo cual levantarán un estudio técnico financiero debidamente detallado, donde se fundamente razonadamente su determinación.

De la respuesta

Artículo 24. Si la determinación es solicitada al Instituto Autónomo Municipal del Aseo Urbano (IMAU), por la empresa concesionaria o contratada, éste deberá responder dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su presentación, siendo la misma definitiva.

Del ajuste por desocupación del inmueble

Artículo 25. El Instituto Municipal de Aseo Urbano (IMAU) podrá ajustar el monto de la tasa que haya sido determinada, por una menor, si previa inspección comprobare que el inmueble se encuentra provisionalmente desocupado.

Del ajuste por remodelación del inmueble

Artículo 26. El Instituto Municipal de Aseo Urbano (IMAU) podrá ajustar el monto de las tasas determinadas, si previa inspección comprobare que el inmueble fue objeto de una remodelación.

## SECCIÓN II

### DE LAS TASAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO URBANO Y DOMICILIARIO

#### *De las operaciones normales*

**Artículo 27.** Las tasas por la prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario establecidas en la presente Ordenanza, sólo cubren las operaciones normales de recolección y transporte de residuos, desechos y desperdicios sólidos o semisólidos, contenidos en depósitos, envases o bolsas. Fuera de estos casos, toda solicitud formulada ante el Instituto Municipal de Aseo Urbano (IMAU) será objeto de una tasa por servicios especiales y extraordinarios, según sea el caso.

#### *De los elementos que influyen en la determinación de las tasas*

**Artículo 28.** Las tasas por la recolección y transporte de residuos, desechos y desperdicios, sólidos y semisólidos, domésticos y de aquellos desechos que por su naturaleza, composición, tamaño y volumen, puedan ser incorporados en el manejo corriente por el prestador del servicio público, atenderán esencialmente al nivel socio-económico de los usuarios, a la ubicación de las viviendas, a sus características, tipo y valor, a la producción o generación de desechos sólidos, tal como se determina en la presente Ordenanza.

#### *De la tarifa de tipo social*

**Artículo 29.** Las viviendas de interés social, unifamiliares o multifamiliares, que no hubiesen sido modificadas o alteradas, así como las sub-viviendas, las pequeñas habitaciones, los ranchos o viviendas construidas con materiales precarios, entendiéndose como tales, aquellas construcciones cuyas paredes no sean de mampostería, tendrán una clasificación y gozarán de tratamiento especial, aplicándoseles una tarifa de carácter social.

#### *Del monto de las tasas*

**Artículo 30.** De conformidad con lo establecido en los artículos precedentes, las tasas urbanas y domiciliarias que deberán pagar los usuarios, son las que aparecen indicadas en el Anexo N.º 1, que bajo la denominación «Tabla de Tasas Administrativas para la Recaudación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario», el cual forma parte de la presente Ordenanza.

## SECCIÓN III

### DE LAS TASAS POR SERVICIOS ESPECIALES

#### *De los servicios especiales*

**Artículo 31.** Las tasas por servicios especiales se aplicarán a los inmuebles destinados a actividades comerciales, industriales y de servicios; de servicios

educativos, asistenciales, correccionales, penitenciarios, oficinas, centros comerciales, mercados públicos, supermercados, hipermercados, discotecas, bares, restaurantes, cafeterías, cafés, gimnasios, abastos, salas de bingo y máquinas tragapapeles, casinos, tiendas por departamentos, instituciones financieras y bancarias, cines, teatros, auditorios, salas de conferencias, centros de convenciones, estadios, museos, bibliotecas, clubes, asociaciones gremiales, centros sociales, capillas velatorias, funerarias, hoteles, apart-hoteles y sus similares, que por la misma naturaleza de su actividad, escapen a las modalidades y condiciones del servicio de aseo urbano y domiciliario y extraordinario.

#### *De la naturaleza de los servicios especiales*

**Artículo 32.** Los usuarios de los servicios especiales pagarán las tasas que más adelante se indican en el Anexo N.º 2 denominado «Clasificador de Actividades Económicas, Comerciales, Industriales, de Servicio e Índole Similar para el Cobro de Tasas por Servicios Especiales de Aseo Urbano», expresadas en un mínimo y un máximo, de acuerdo a la respectiva clasificación de acuerdo a la naturaleza de la actividad, estando la misma determinada por los siguientes factores:

1. Volumen de residuos, desechos y desperdicios sólidos o semisólidos, producidos o generados.
2. Frecuencia necesaria del servicio.
3. Tipo de actividad, según sea, comercial, industrial o de servicios.
4. Intensidad de la actividad, según sea de menor o mayor concentración.
5. Ubicación comercial del inmueble a servirse.
6. Tipo de desechos, residuos o desperdicios.
7. Distancia de los inmuebles en relación a los espacios para el tratamiento final o relleno sanitario.
8. Naturaleza lucrativa o no de la actividad.

#### *De las tasas*

**Artículo 33.** De conformidad con las especificaciones indicadas en los artículos precedentes, las tasas por servicios especiales son las que aparecen descritas en el Clasificador de Actividades Comerciales, Industriales, Servicios y de Índole Similar indicada en el Anexo N.º 2, el cual forma parte de la presente Ordenanza.

#### *De los condominios comerciales industriales o de servicio*

**Artículo 34.** Cuando los servicios especiales o extraordinarios sean solicitados por centros comerciales, de oficinas, asistenciales, industriales o fabriles sometidos a la Ley de Propiedad Horizontal, cada local comercial u oficina pagará por separado el servicio especial o extraordinario solicitado, sin perjuicio del pago que deberá realizar el condominio por los servicios indicados, respecto a las áreas comunes.



### ***De la unificación de la factura***

**Artículo 35:** A los fines de facilitar el proceso de recaudación de las tasas por servicios especiales, el Instituto Municipal del Aseo Urbano (IMAU) podrá celebrar acuerdos con la junta de condominio de las edificaciones mencionadas en el artículo anterior, para unificar la facturación del servicio en un solo recibo que incluya tanto los locales comerciales u oficinas susceptibles de apropiación individual como las áreas comunes.

### ***De la solidaridad***

**Artículo 36:** En el caso contemplado en el artículo anterior, la junta de condominio será solidariamente responsable por el pago de los servicios solicitados.

## SECCIÓN IV

### **DE LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS**

**Artículo 37.** Los servicios extraordinarios tendrán como objeto el manejo de los siguientes tipos de residuos, desechos o desperdicios sólidos o semisólidos:

1. Residuos o desechos provenientes de obras de construcción civil, modificación o demolición de bienes inmuebles, públicos o particulares. Este servicio es de carácter privado, y será prestado regularmente por medio de transportes adecuados por el Municipio a través del Instituto Autónomo Municipal de Aseo Urbano (IMAU), o por la empresa concesionaria o contratada del servicio de recolección.
2. Residuos o desechos provenientes de la poda y limpieza de jardines, troncos de árboles y plantas. Este servicio será prestado por el Municipio a través del Instituto Municipal de Aseo Urbano (IMAU) o por la empresa concesionaria o contratada del servicio de recolección. En caso de podas realizadas en la vía pública, producto de eliminación de obstáculos para las líneas de transmisión eléctrica o de comunicaciones, esta recolección y transporte será responsabilidad del generador de tales desechos.
3. Llantas y neumáticos. Este servicio será prestado regularmente por el Municipio Maracaibo a través del Instituto Municipal de Aseo Urbano (IMAU), o por la empresa concesionaria o contratada del servicio de recolección o por el generador del mismo, a través de transportes adecuados, hasta los centros de acopio o relleno sanitario autorizados por el Municipio Maracaibo.
4. Chatarras o artefactos en desuso, sea de electrodomésticos, muebles, vehículos o parte de ellos u otros enseres. Este servicio será prestado mediante transporte adecuado por el Instituto. El Municipio Maracaibo podrá promover de manera extraordinaria, a través del Instituto Municipal de Aseo Urbano (IMAU), campañas de limpieza en barrios, urbanizaciones o comunidades, mediante acuerdos previamente con-

certados entre éste y representantes de consejos comunales, asociaciones de vecinos y, en general, con las comunidades.

5. Desechos de animales provenientes de la inspección de salud en mercados públicos o privados, y carnicerías, así como animales domésticos muertos. En el caso de los desechos de carne decomisada por inspectores de salud ambiental, los costos de recolección, transporte y disposición final serán pagados por el generador de estos residuos.
6. Desechos, residuos y desperdicios producidos en eventos especiales, ocasionales, propiciados o patrocinados por organismos públicos o privados, tales como: ferias, exposiciones, congresos, desfiles, verbenas y similares.
7. Cualesquiera otros servicios extraordinarios solicitados por usuarios distintos a los mencionados con anterioridad, y que, por lo tanto, impliquen una actuación específica.

### ***Del generador de los desechos***

**Artículo 38:** Los servicios extraordinarios indicados en el presente capítulo serán solicitados por el generador de tales desechos, siendo de su única responsabilidad el pago de las tasas respectivas.

## SECCIÓN V

### **DE LAS SOLICITUDES POR LOS SERVICIOS EXTRAORDINARIOS O ESPECIALES**

### ***De la solicitud***

**Artículo 39:** Para la prestación de los servicios especiales o extraordinarios, el usuario interesado efectuará una solicitud por escrito ante el Instituto Municipal de Aseo Urbano (IMAU), o a la empresa concesionaria o contratada, exponiendo el tipo de servicio deseado. Con vista a la solicitud, y previa inspección en el sitio, el instituto o la empresa concesionaria o contratada determinará el costo del mismo, tomando en consideración el clasificador de actividades descrito en el Anexo N.º 2, para los servicios especiales, así como la cantidad y características de los desechos, desperdicios o residuos sólidos o semisólidos a ser recolectados, la ubicación donde se encuentran, la frecuencia de la recolección y cualquier otro aspecto que pudiere incidir en el costo de los servicios extraordinarios. Sin embargo, se establece para estos últimos una tasa básica para ser aplicada a estos casos, equivalente a cinco unidades tributarias (5 UT) por tonelada métrica, recogida de desechos sólidos compactables.

### ***Del recargo por dificultad de degradación***

**Artículo 40.** De acuerdo a la naturaleza y volumen de los residuos o desechos generados o producidos, el

Municipio Maracaibo, a través del Instituto Municipal de Aseo Urbano (IMAU) o de la empresa concesionaria o contratada, en atención a la dificultad de la degradación biológica o reciclaje de los desechos, efectuará un recargo o incremento hasta en un cincuenta por ciento (50%) sobre la tasa o tarifa vigente por la recolección de desechos, residuos sólidos y semisólidos extraordinarios, en proporción directa al período de degradación natural de éstos.

### CAPÍTULO III

## DE LA LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LAS TASAS

### SECCIÓN I

## DE LA LIQUIDACIÓN DE LAS TASAS

### *De la liquidación de las tasas*

**Artículo 41.** El Instituto Municipal del Aseo Urbano (IMAU) y el Servicio Autónomo para el Suministro del Gas e Infraestructura (SAGAS) liquidarán mensualmente las facturas por el monto correspondiente a las tasas por la prestación de los servicios especificados en la presente Ordenanza.

A los efectos de facilitar la liquidación y pago del servicio prestado, el Servicio Autónomo para el Suministro del Gas e Infraestructura (SAGAS), podrá delegar en el Instituto Autónomo Municipal de Aseo Urbano (IMAU), la emisión de la factura correspondiente a los servicios de distribución del gas.

### *De la notificación*

**Artículo 42.** El Instituto Municipal del Aseo Urbano (IMAU) y el Servicio Autónomo para el Suministro del Gas e Infraestructura (SAGAS) notificarán por una sola vez a los usuarios el monto de las tasas a pagar a través de distintos medios de comunicación social; si se efectuare un ajuste de las mismas, deberá notificarlas utilizando similar procedimiento.

### *Del pago*

**Artículo 43.** Los usuarios o sujetos pasivos del pago, tanto de las tasas por la prestación de los servicios de Aseo Urbano, como por la prestación del servicio de distribución del gas, deberán pagarlas mensualmente dentro de los treinta (30) días calendario consecutivos, contados a partir de su liquidación por ante las Oficinas del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), sin perjuicio de que pueda delegarse la recaudación de las tasas en otro órgano desconcentrado del Municipio, o en alguna empresa pública o privada de acuerdo a lo previsto en el artículo 121 del Código Orgánico Tributario. Los usuarios podrán hacer amortizaciones trimestrales de dichos servicios para facilitar el cobro y manejo respectivo.

### SECCIÓN II

## DEL PAGO DE LAS TASAS DE EDIFICACIONES MULTIFAMILIARES, URBANIZACIONES O PARCELAMIENTOS CERRADOS

### *Del pago de las edificaciones multifamiliares o urbanizaciones o parcelamientos cerrados*

**Artículo 44.** Cuando el usuario de los servicios de Aseo Urbano y Domiciliario, especiales o extraordinarios, o del Servicio de Distribución del Gas Doméstico o Residencial sean edificaciones multifamiliares, urbanizaciones o parcelamientos o conjuntos cerrados debidamente protocolizados ante el Registro Público, éstos podrán solicitar al Instituto Autónomo Municipal de Aseo Urbano (IMAU), que en lugar de facturar individualmente a cada unidad habitacional susceptible de apropiación individual, se emita una sola factura, por cada uno de los servicios prestados, la cual deberá incluir las tasas de todas las unidades habitacionales y la de las áreas comunes respectivas.

### *Del registro ante el SAMAT*

**Artículo 45.** Toda nueva edificación multifamiliar o condominio residencial, afectada al régimen de propiedad horizontal y los parcelamientos, urbanizaciones o conjuntos cerrados, constituidos de acuerdo a la Ley de Ventas de Parcelas debidamente protocolizados ante el Registro Público, estarán en la obligación de inscribirse ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), dentro de los treinta días (30) hábiles siguientes contados a partir de su protocolización. La inscripción y solicitud del servicio la realizará el administrador provisional de dichas edificaciones residenciales.

### CAPÍTULO IV

## DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

### *De la información*

**Artículo 46.** El Instituto Municipal del Aseo Urbano (IMAU) y el Servicio Autónomo para el Suministro del Gas e Infraestructura (SAGAS) deberán informar a los usuarios sobre las condiciones de la prestación del servicio, las tasas, rebajas fiscales, condiciones y forma de pago y, en general, sobre los derechos y obligaciones de los usuarios. Igualmente, deberán difundir las normas técnicas adecuadas para el cumplimiento efectivo de los servicios ofrecidos.

### *Del registro de reclamos*

**Artículo 47.** El Instituto Municipal del Aseo Urbano (IMAU) y el Servicio Autónomo para el Suministro del Gas e Infraestructura (SAGAS) contarán con oficinas especiales de atención al público donde asentarán en



un registro cualquier reclamo por parte de los usuarios, debiendo procesar los mismos en un plazo no mayor de quince (15) días continuos siguientes a la interposición del reclamo, sin perjuicio del derecho que tienen de acudir al Instituto para la Defensa de las Personas en el Acceso a los Bienes y Servicios (INDEPABIS) a formular cualquier denuncia.

#### ***De las condiciones de seguridad***

**Artículo 48.** Los usuarios de los servicios cuyas tasas se regulan en la presente Ordenanza que requieran instalaciones especiales, deberán ser debidamente informados por escrito sobre las condiciones de seguridad, mantenimiento y demás características de los mismos.

#### ***De la suspensión del servicio***

**Artículo 49.** Cuando el Servicio Autónomo para el Suministro del Gas e Infraestructura (SAGAS) resuelva suspender o cortar el suministro de un servicio por la no cancelación del mismo, deberán informar por escrito al usuario de esta situación por cualquier medio idóneo dentro de los diez (10) días hábiles continuos al vencimiento de la fecha de pago. Una vez vencido el lapso antes señalado, deberá otorgar un mínimo de cinco (5) días hábiles siguientes a la información dada por escrito antes mencionada, para que el usuario pueda subsanar su morosidad y en caso de no haber subsanado la misma, podrá procederse al corte o suspensión.

#### ***Presunción de errores de facturación***

**Artículo 50.** Cuando el Instituto Municipal del Aseo Urbano (IMAU) y el Servicio Autónomo para el Suministro del Gas e Infraestructura (SAGAS) facturen en el período mensual un importe que exceda en un cincuenta por ciento (50%) del promedio del consumo del usuario en los doce (12) meses anteriores, luego de aplicados los respectivos cálculos de inflación según las tablas o estimaciones de las autoridades competentes que hagan presumir errores en la facturación, los usuarios pagarán una suma equivalente al promedio ponderado mensual de los últimos doce (12) meses mientras se efectúan las investigaciones pertinentes que comprueben y determinen el verdadero monto a pagar. El tiempo de investigación no podrá exceder de quince días (15) hábiles una vez interpuesto el reclamo.

#### ***Del reintegro por error de facturación***

**Artículo 51.** En caso de que se compruebe que el usuario canceló una suma en exceso, el Instituto Municipal del Aseo Urbano (IMAU) y el Servicio Autónomo para el Suministro del Gas e Infraestructura (SAGAS), según sea el caso, deberán indemnizarlo con un reintegro de idéntico monto al pagado en exceso, más los intereses correspondientes, el cual deberá hacerse efectivo en la factura inmediatamente siguiente.

## CAPÍTULO V

### DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### ***Participación ciudadana***

**Artículo 52.** Las juntas parroquiales, consejos comunales, asociaciones de vecinos y organizaciones comunitarias en general del Municipio Maracaibo, a solicitud de los órganos prestadores de los servicios de aseo urbano, gas y del Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), colaborarán en el proceso de información sobre el esquema de recaudación de estos servicios.

## CAPÍTULO VI

### DE LAS EXENCIONES Y EXONERACIONES

#### ***De la exención***

**Artículo 53.** Quedan exentos del pago de las tasas previstas en la presente Ordenanza los siguientes entes:

1. Órganos desconcentrados o descentralizados del Estado Zulia o del Municipio Maracaibo.
2. Las mancomunidades en las cuales participa el Municipio Maracaibo.

#### ***De la exoneración***

**Artículo 54.** El alcalde o alcaldesa podrá exonerar del pago de las tasas administrativas previstas en la presente Ordenanza a aquellos centros de educación inicial, unidades educativas y colegios que suscriban con el Municipio Maracaibo convenios para la ejecución de programas sociales en beneficio de la población estudiantil marabina.

En este caso el usuario deberá consignar ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT) los siguientes recaudos: 1. Acta constitutivo-estatutaria o cualquier modificación a la misma. 2. Copia del Registro de Información Municipal (RIM). 3. Copia de la cédula de identidad del representante legal y del instrumento poder que acredita la representación del mismo. 4. El convenio suscrito con el municipio y cualquier otro recaudo que considere pertinente modificar. Con vista a dicha solicitud, el alcalde o alcaldesa podrá otorgar la exoneración.

#### ***Rebajas fiscales por pago anual por adelantado***

**Artículo 55.** Los usuarios que paguen por adelantado durante el primer trimestre de cada año, la totalidad de las tasas que correspondan al ejercicio fiscal en curso por la prestación de los servicios de aseo urbano y domiciliario, especiales y del servicio del gas, gozarán de una rebaja fiscal del veinticinco por ciento (25%), quince por ciento (15%) y cinco por ciento (5%), respectivamente, sobre el monto total de la tasa a pagar, quedando exceptuados de cancelar cualquier eventual incremento semestral que pudiese aplicarse a las tasas durante el correspondiente ejercicio fiscal.

### **De las rebajas fiscales por domiciliación de pago de las tasas a una entidad bancaria**

**Artículo 56.** Los usuarios que autoricen el pago de las tasas de los servicios de aseo urbano y domiciliario, especiales y del servicio de distribución del gas, mediante el débito en algún instrumento bancario, gozarán de una rebaja del cinco por ciento (5%) sobre el monto total de la tasa a pagar.

### **Del límite temporal de las rebajas y exoneraciones**

**Artículo 57.** Las rebajas fiscales y exoneraciones previstas en el presente Capítulo tendrán como límite temporal para su aplicación, el plazo máximo previsto en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LOS RECURSOS, SANCIONES Y DE LA SOLVENCIA MUNICIPAL**

#### **Del recurso jerárquico**

**Artículo 58.** Si algún usuario considera que el monto de la tasa determinada lesiona sus derechos por no ajustarse a lo previsto en la presente Ordenanza, podrá interponer por escrito ante el alcalde o alcaldesa del Municipio Maracaibo, un recurso jerárquico dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación al interesado de la tasa respectiva, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, la cual se aplicará supletoriamente en materia recursiva. El interesado argumentará en este recurso, las razones de hecho y de derecho en que fundamente su petición.

#### **De las multas e intereses moratorias**

**Artículo 59.** La falta de pago oportuno de las tasas administrativas por el servicio de distribución de gas que hubieren sido liquidadas, dará derecho a la prestadora del servicio a suspenderlo, siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 49 de la presente Ordenanza, sin perjuicio de cobrar el servicio de reconexión, de conformidad con lo previsto en el artículo 19.

#### **De las sanciones**

**Artículo 60.** Las sanciones que contemplen las Ordenanzas del Instituto Municipal del Aseo Urbano (IMAU) y la Ordenanza sobre la Recolección de Residuos Domiciliarios, Comerciales e Industriales, relativas a la suspensión del servicio y demás sanciones que correspondan, se aplicarán sin perjuicio de los recursos administrativos que podrán ejercer los usuarios, de acuerdo a lo establecido en el presente Capítulo.

#### **Del cierre temporal**

**Artículo 61.** El Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT) podrá sancionar con medida

preventiva de cierre temporal hasta por tres (3) días hábiles a aquel usuario que incurra en las siguientes causales:

- a) Que permanezca moroso con el pago del servicio de gas y aseo urbano por más de cinco (5) meses.
- b) Que sea reincidente por falta de pago de los servicios de gas y de aseo urbano dentro de un período máximo de seis (6) meses.
- c) Que no obstante de estar suspendido el servicio de distribución de gas, el contribuyente lo haya reconectado ilegalmente.
- d) Si después de notificado de una situación de riesgo en la distribución de gas, el contribuyente hace caso omiso a las recomendaciones técnicas efectuadas por el Servicio Autónomo para el Suministro del Gas e Infraestructura (SAGAS).

#### **De la solvencia municipal**

**Artículo 62.** Como quiera que el hecho imponible de las tasas previstas en la presente Ordenanza, constituye una prestación de carácter obligatorio en jurisdicción del Municipio Maracaibo del Estado Zulia, el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT) exigirá al usuario o responsable solidario, como requisito previo para la expedición de las correspondientes solvencias municipales de inmuebles urbanos y de Actividades Económicas de Industria, Comercio, Servicios o de Índole Similar, estar solvente con el pago de las tasas reguladas en el presente instrumento normativo.

**Parágrafo único:** En los casos de los inmuebles a los que se refiere el artículo 44 de la presente Ordenanza, la solvencia deberá tramitarla el condominio o la junta administradora o similar. En caso de que algún propietario o usuario requiera de la solvencia municipal de inmueble urbano, a fin de utilizarla en un acto traslativo de propiedad y el condominio, parcelamiento o conjunto residencial cerrado, estuviere atrasado en los pagos, el usuario podrá pagar directamente los servicios públicos referidos sólo a su unidad habitacional.

#### **De las solvencias para contratar con el Municipio**

**Artículo 63.** Para poder celebrar contratos de cualquier tipo con el Municipio, los contratistas, personas naturales o jurídicas, deberán presentar como requisito previo a la contratación, la solvencia municipal de inmuebles urbanos, así como también la solvencia con los servicios del gas y del aseo urbano de su sede o establecimiento principal.

#### **De la medida de cálculo**

**Artículo 64.** Se adopta la unidad tributaria como medida de cálculo de las tasas previstas en la presente Ordenanza, las cuales se irán actualizando anualmente de conformidad

con lo que establezca al respecto el Servicio Nacional de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) para el pago de impuestos y tasas nacionales.

#### ***Del ajuste***

**Artículo 65.** El monto en bolívares que arroje la actualización de la unidad tributaria, será redondeado hasta la centena inmediata anterior.

### **CAPÍTULO VIII**

#### **DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS, DEROGATORIAS Y DE LA VIGENCIA**

##### **SECCIÓN I**

##### **DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

#### ***Del poder reglamentario***

**Artículo 66.** El alcalde o alcaldesa queda facultado para reglamentar el contenido de la presente Ordenanza, incluyendo cualquier prórroga en el pago de las tasas previstas en el presente instrumento normativo, debiendo respetar su espíritu, propósito y razón.

#### ***De la supletoriedad***

**Artículo 67.** Los casos no especialmente previstos en la presente Ordenanza, serán resueltos tanto por el Directorio del Instituto Municipal del Aseo Urbano (IMAU) como del Servicio Autónomo para el Suministro del Gas e Infraestructura (SAGAS), aplicándose supletoriamente las normas contenidas en el Código Orgánico Tributario y en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

##### **SECCIÓN II**

##### **DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

#### ***De las tasas inalterables***

**Artículo 68.** Las tasas por servicio de aseo urbano y domiciliario, y las de distribución del gas domiciliario y residencial, serán las vigentes al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil ocho (2008), y se mantendrán inalterables hasta tanto el Ejecutivo Nacional mediante Resolución o Decreto autorice su incremento.

#### ***De las rebajas fiscales por pago por adelantado***

**Artículo 69.** El usuario, o sujeto pasivo de las tasas previstas en la presente Ordenanza, que aspire a gozar de las rebajas fiscales previstas en el artículo 53, correspondiente al pago por adelantado de las tasas referidas al ejercicio fiscal del año 2009, deberá pagar por adelantado la anualidad respectiva antes del treinta y uno (31) de julio de dos mil nueve (2009).

#### ***Del registro ante el SAMAT de los condominios, parcelamientos, urbanizaciones o conjuntos cerrados existentes***

**Artículo 70.** Toda edificación multifamiliar, o condominio residencial, afectado al régimen de propiedad horizontal y los parcelamientos, urbanizaciones o conjuntos cerrados, constituidos de acuerdo a la Ley de Ventas de Parcelas debidamente protocolizados ante el Registro Público, construidos antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, estarán en la obligación de inscribirse ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza. La inscripción y solicitud del servicio la realizará la junta de condominio, o la junta de administración o similar de dichas edificaciones residenciales.

#### ***De los pagos efectuados por adelantado***

**Artículo 71.** Aquellas personas e naturales o jurídicas, propietarias de apartamentos en edificios multifamiliares afectados al sistema de propiedad horizontal, o de viviendas unifamiliares o bifamiliares, ubicadas en parcelamientos, urbanizaciones o conjuntos cerrados, regulados por la Ley de Venta de Parcelas, que no hayan pagado todo o parte de las tasas por los servicios de aseo urbano y domiciliario y del servicio de distribución del gas domiciliario y residencial indicados en la presente Ordenanza, correspondientes al ejercicio 2009 ante el Servicio Autónomo Municipal de Administración Tributaria (SAMAT), deberán acreditar el pago efectuado ante la junta de condominio o junta administradora general o similar respectiva.

##### **SECCIÓN III**

##### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

#### ***Disposición derogatoria***

**Artículo 72.** Quedan derogados, la Ordenanza sobre Tasas por Servicios de Aseo Urbano Domiciliario, Especiales y Extraordinarios del Municipio Maracaibo, publicada en la Gaceta Municipal N.º 222, de fecha veintiséis (26) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999); el Decreto 294, publicado en la Gaceta Municipal de Maracaibo N.º 008, de fecha 2 de febrero de 2004, y todos los Decretos o Reglamentos dictados por el alcalde o alcaldesa relacionados con la materia regulada en la presente Ordenanza.

#### ***De la vigencia***

**Artículo 73.** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de julio de 2009.

Dada, firmada y sellada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Maracaibo del Estado Zulia, en Maracaibo, a los doce (12) días del mes de junio de dos mil nueve. Años: 199.º de la Independencia y 150.º de la Federación.

**Lcda. Emérita Urdaneta Paris**  
Presidenta del Concejo Municipal de Maracaibo

**T.S.U. Alexis Artigas Pérez**  
Secretario Municipal

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO ZULIA  
**ALCALDÍA DEL MUNICIPIO MARACAIBO**

Maracaibo, 19 de junio de 2009

EJECÚTESE Y CUÍDESE DE SU EJECUCIÓN

**Lcdo. Daniel Ponne Urdaneta**  
Alcalde de Maracaibo

ANEXO No. 1

**TABLA DE TASAS ADMINISTRATIVAS PARA LA RECAUDACIÓN  
DEL SERVICIO DEL ASEO URBANO Y DOMICILIARIO**

ESCALA	DESCRIPCIÓN, VIVIENDA Y VALOR	TASA ADMINISTRATIVA
1	Sub-viviendas o ranchos	0,028 U.T. mensual
2	Unifamiliares ubicadas en barrios no consolidados con un valor hasta 1.030 U.T.	0,071 U.T. mensual
3	Unifamiliares ubicadas en sectores urbanos consolidados con un valor entre 1.031 U.T. hasta 1.546 U.T.	0,083 U.T. mensual
4	Unifamiliares ubicadas en sectores urbanos consolidados con un valor entre 1.547 U.T. hasta 2.576 U.T.	0,091 U.T. mensual
5	Unifamiliares ubicadas en sectores urbanos consolidados con un valor entre 2.577 U.T. hasta 5.153 U.T.	0,124 U.T. mensual
6	Unifamiliares ubicadas en sectores urbanos consolidados con un valor entre 5.154 U.T. hasta 7.729 U.T.	0,211 U.T. mensual
7	Unifamiliares ubicadas en sectores urbanos consolidados con un valor entre 7.730 U.T. hasta 10.305 U.T.	0,228 U.T. mensual
8	Unifamiliares ubicadas en sectores urbanos consolidados con un valor superior a 10.306 U.T.	0,312 U.T. mensual
9	Multifamiliares ubicadas en sectores urbanos consolidados con un valor hasta 1.546 U.T.	0,347 U.T. mensual
10	Multifamiliares ubicadas en sectores urbanos consolidados con un valor entre 1.547 U.T. hasta 2.576 U.T.	0,429 U.T. mensual
11	Multifamiliares ubicadas en sectores urbanos consolidados con un valor entre 2.577 U.T. hasta 5.153 U.T.	0,450 U.T. mensual
12	Multifamiliares ubicadas en sectores urbanos consolidados con un valor entre 5.154 U.T. hasta 7.729 U.T.	0,472 U.T. mensual
13	Multifamiliares ubicadas en sectores urbanos consolidados con un valor superior a 7.730 U.T.	0,494 U.T. mensual

ANEXO NÚMERO 2

CLASIFICADOR DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE SERVICIOS  
Y DE ÍNDOLE SIMILAR PARA LA DETERMINACIÓN DE LA TASAS  
PARA LA RECAUDACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALES DEL ASEO URBANO

N.º	ACTIVIDAD	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
		U/T	U/T
1	Abastos	1,23	1,36
2	Academias varias	1,23	1,36
3	Administradoras	1,23	1,36
4	Agencias de festejos	2,19	2,76
5	Agencias de loterías	1,23	1,36
6	Agencias de viajes	1,23	1,36
7	Agencias publicitarias	1,23	1,36
8	Alfarerías	1,23	2,75
9	Almacenadoras	1,23	2,75
10	Alquiler de vehículos	1,36	2,19
11	Ancianatos	0	2
12	Areperas	1,64	2,07
13	Artes gráficas	1,38	2,19
14	Artículos deportivos	1,08	1,23
15	Aserraderos	41,82	55,47
16	Asociaciones	0,68	1,23
17	Atracciones mecánicas	2,19	2,75
18	Autolavados	1,23	1,36
19	Automercados	12,18	15,99
20	Autotapicerías	1,23	1,36
21	Bar restaurant	3,89	8,81
22	Barberías	0,68	1,23
23	Bares	2,19	7,18
24	Bingos y casinos	127,27	181,82
25	Bodegas	0,13	0,23
26	Boutiques	1,23	1,36
27	Cafeterías	1,23	1,36
28	Capitanías de puertos	4,90	7,09
29	Carnicerías	1,23	1,36
30	Carpinterías	2,19	2,75

N.º	ACTIVIDAD	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
		U/T	U/T
31	Casas de cambio	2,19	4,08
32	Casas parroquiales	0,13	0,26
33	Caucheras	12,73	18,18
34	Centros de estética	1,23	1,36
35	Centros de comunicaciones	1,23	1,36
36	Centros de tratamiento comunitarios	4,83	7,27
37	Centros sociales o clubes	109,09	145,45
38	Cerrajerías	0,68	1,23
39	Cervecerías	2,19	2,75
40	Charcuterías	1,38	2,19
41	Chiveras	1,23	1,36
42	Cines y teatros	1,38	2,19
43	Clínicas privadas	136,36	181,82
44	Clínicas veterinarias	2,19	5,55
45	Colegios, escuelas y liceos	0,53	4,71
46	Comercios mercancía seca	1,23	1,36
47	Concreteiras	20,00	25,94
48	Confiterías	1,08	1,23
49	Consulados	1,38	2,19
50	Consultorios	1,21	1,23
51	Consultorios dentales	0,83	2,19
52	Cristalerías	1,38	2,19
53	Cyber	1,23	1,36
54	Depósitos de licóres	29,09	36,36
55	Discotecas	4,90	6,48
56	Dispensarios	0,13	10,12
57	Distribuidoras de libros	1,23	1,36
58	Distribuidores de pinturas	1,23	1,36
59	Distribuidores de cigarrillos	2,19	4,90
60	Distribuidores de estantes metálicos	1,23	1,36
61	Distribuidores de gas	0,68	1,23
62	Droguerías	2,19	5,71
63	Editoriales	1,38	2,19
64	Electroautos	1,23	1,36



N.º	ACTIVIDAD	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
		U/T	U/T
65	Embotelladoras	124,55	156,36
66	Emisoras de radio	1,21	2,19
67	Emisoras de televisión	28,18	36,36
68	Empresas de transporte carga	1,38	2,19
69	Empresas de transporte colectivo	1,38	2,19
70	Encuadernadoras	1,23	1,36
71	Ensayos musicales	0,68	1,23
72	Entes ministeriales, gubernamentales, empresas o institutos del Estado u otros entes descentralizados o desconcentrados del Poder Nacional	1,23	37,00
73	Envasadoras	38,18	49,32
74	Estacionamientos	1,38	2,19
75	Estaciones de servicio	1,38	2,19
76	Estudios de grabación	1,23	1,36
77	Estudios fotográficos	1,23	1,36
78	Fábricas de cal y cemento	3,89	5,97
79	Fábricas de calzados	5,01	6,48
80	Fábricas de cartón	18,18	24,50
81	Fábricas de helados	29,09	36,36
82	Fábricas de lámparas	6,48	8,17
83	Fábricas de alimentos concentrados de animales	69,09	90,91
84	Fábricas de botones	2,74	5,02
85	Fábricas de caramelos y confites	29,09	36,36
86	Fábricas de cerámica	6,48	8,17
87	Fábricas de cerveza	129,69	130,65
88	Fábricas de embutidos	36,36	49,32
89	Fábricas de galletas	29,09	36,36
90	Fábricas de hielo	1,38	2,19
91	Fábricas de jugos	6,48	8,17
92	Fábricas de ladrillos o bloques	6,48	8,17
93	Fábricas de muebles	6,48	8,17
94	Fábricas de pastas	29,09	38,38
95	Fábricas de persianas	3,92	6,48
96	Fábricas de pinturas	41,82	54,55
97	Fábricas de quesos	6,48	8,17

N.º	ACTIVIDAD	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
		U/T	U/T
98	Fábricas de ropa	6,48	8,17
99	Fábricas de tanques	6,48	8,17
100	Fábricas de tapas	6,48	8,17
101	Fábricas de ventanas	6,48	8,17
102	Farmacias	1,23	8,17
103	Ferreterías	1,23	8,17
104	Financiadoras	1,23	4,08
105	Floristerías	1,23	1,36
106	Fotocopiadoras	1,23	1,36
107	Frigoríficos	1,23	1,36
108	Fruterías	1,23	2,06
109	Fuentes de soda/restaurant	27,27	36,36
110	Fumigadoras	1,23	1,88
111	Funerarias	6,48	8,17
112	Galerías de arte	1,23	2,34
113	Gases industriales	0,68	1,23
114	Gestoras	1,23	1,36
115	Gimnasios	1,23	1,36
116	Granjas	1,23	1,36
117	Granzoneras	3,99	5,02
118	Guarderías infantiles	0,26	1,38
119	Hangares	1,23	1,36
120	Heladerías	1,38	2,19
121	Hipermercados	81,82	109,09
122	Hospitales públicos	6,48	49,45
123	Hoteles y apart-hoteles	98,18	145,45
124	Iglesias	0,13	0,26
125	Importadoras	1,23	1,36
126	Imprentas	1,21	2,19
127	Instalaciones deportivas	1,23	3,92
128	Instituciones carcelarias	41,82	54,55
129	Instituciones culturales y museos	6,49	9,45
130	Instituciones educacionales	1,23	25,69
131	Instituciones financieras y bancarias	2,19	7,99

N.º	ACTIVIDAD	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
		U/T	U/T
132	Instituciones gremiales	1,23	1,36
133	Instituciones militares y políticas	2,52	80,46
134	Instituciones religiosas	0,13	0,26
135	Instituciones u organismos judiciales, Defensorías Públicas, del Pueblo, Fiscalías del Ministerio Público	41,69	69,48
136	Instrumentos de precisión	1,23	1,36
137	Inversoras	1,38	2,19
138	Joyerías	0,68	1,23
139	Jugueterías	1,23	1,36
140	Kioscos y mini-lunchs	0,13	0,26
141	Laboratorios clínicos	24,55	36,36
142	Laboratorios dentales	24,55	36,36
143	Lavado de alfombras	1,23	1,36
144	Lavanderías y tintorerías	1,23	1,36
145	Librerías	1,23	1,36
146	Licorerías	2,19	2,76
147	Líneas de taxi	0,68	1,23
148	Litografías	1,38	2,19
149	Marqueterías	0,69	2,19
150	Mataderos de animales	70,91	90,91
151	Materiales de construcción	2,75	3,89
152	Mayoristas de mercancías	2,75	3,89
153	Módulos de servicios	0,13	0,26
154	Mueblerías	1,38	2,19
155	Oficinas	1,23	10,12
156	Oficinas de libre ejercicio profesional	0,53	0,83
157	Ópticas	1,23	1,36
158	Organismos de seguridad y medicaturas forenses	4,83	7,27
159	Panaderías	3,89	8,81
160	Parques	0,53	1,38
161	Pastelerías	3,89	8,81
162	Peluquerías	0,69	1,23
163	Pensiones y residencias	3,89	8,16
164	Perfumerías	0,69	1,23

N.º	ACTIVIDAD	VALOR MÍNIMO	VALOR MÁXIMO
		U/T	U/T
165	Pescaderías	2,19	5,55
166	Preescolares privados	3,64	4,91
167	Puestos de centro comercial	0,69	1,23
168	Puestos de mercado	0,13	0,26
169	Quincallas	1,23	1,36
170	Rectificadoras	1,23	1,36
171	Reencauchadoras	2,19	8,15
172	Refrigeración comercial e industrial	1,38	2,19
173	Registros públicos y notarías	2,19	6,48
174	Reparación de calzados	1,23	1,36
175	Representaciones	1,23	1,36
176	Restaurantes	27,27	63,64
177	Restaurantes ambulantes	0,53	1,38
178	Salas de billar	1,23	1,36
179	Salones de belleza	1,23	1,36
180	Salones de videos	1,23	1,36
181	Sastrerías	1,23	1,36
182	Seguros	2,19	4,05
183	Servicios de transportes	1,23	1,36
184	Servicios técnicos	1,23	1,36
185	Suministros industriales	1,38	2,19
186	Supermercados	61,82	81,82
187	Talleres de embobinado	1,23	1,36
188	Talleres de grabado	1,23	1,36
189	Talleres de latonería	1,23	1,36
190	Talleres de pintura	1,23	1,36
191	Talleres de radio y TV	1,23	1,36
192	Talleres de refrigeración	1,23	1,36
193	Talleres de toldos	1,23	1,36
194	Talleres de confecciones	1,23	1,36
195	Talleres de herrería	1,23	1,36
196	Talleres de plomería	1,23	1,36
197	Talleres electromecánicos	1,23	1,36
198	Talleres electrónicos	1,23	1,36